

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-

Puerto Boyacá -Boyacá-, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
RADICADO: 15-572-31-84-001-2021-00142-00
DEMANDANTE: Mariana Michell Jaramillo Rubio
DEMANDADO: Luis Orlando Jaramillo Loaiza

Surtido el traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado a su vez respondidas por la ejecutante, se citará a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con el artículo 372 del C.G del P

En consecuencia, se citará a las partes a audiencia que se celebrará de manera virtual bajo el aplicativo TEAMS, aprobado por EL Consejo Superior de la Judicatura, si por alguna razón no se pudiere realizar de esta forma la audiencia, se realizaría de forma presencial en el Palacio de Justicia de Puerto Boyacá para lo cual se informará con el tiempo suficiente.

Se fija como fecha el jueves dos (02 de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a l las ocho y treinta de la mañana (8:30 am).

A dicha audiencia deberán concurrir las partes y sus apoderados, en consecuencia, se decretan y se practicarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la demandante:

Documentales

- Registro civil de nacimiento y copia del documento de identidad de la demandante
- Copia del acta de conciliación celebrada el 27 de octubre de 2009 en el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, en el cual se acordaron los alimentos objeto de la ejecución
- Certificado de Estudio de la Ejecutante en el Programa Negocios Internacionales en la Institución Universitaria ESUMER

Testimoniales: Se recibirán los testimonios de las siguientes personas:

- Yenny Carolina Rubio Fernández
- Omaira Fernández Bolívar

Interrogatorio de Parte. El que se solicita del ejecutado Luis Orlando Jaramillo Loaiza, se escuchará por disposición legal y en su oportunidad podrá ser interrogado.

- Al responder las excepciones propuestas por el ejecutado, la ejecutante manifiesta que el escrito es el mismo presentado para el proceso de revisión de alimentos que se tramita entre las misma partes, por lo que solicita se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P., **lo cual no es procedente por cuanto esta norma es propia de los procesos verbales sumarios;** Por tanto se tendrá en dichas excepciones presentadas para este proceso ejecutivo.

Solicitadas por la demandada:

- **Documentales:**
- Se tendrán como tal los documentos aportados con el escrito de excepciones y en su oportunidad se les dará el valor probatorio que corresponda:
- Registros Civiles de Nacimiento de los menores I.J.M. y S.J.M.
- Certificados de estudios de los menores I.J.M. y S.J.M.
- Registro Civil de matrimonio
- Certificado de Ingresos de la cónyuge del ejecutado
- Certificado laboral del ejecutado
- Copia de los Contrato de arrendamiento y Gastos de Alimentos

Pruebas de Oficio

Por disposición legal se decretan los interrogatorios tanto de la ejecutante como del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

